

rio. Y para que los que celebran los Divinos Oficios no se distraigan, manda, que si no fuere con urgente necesidad, no se lleve el Sacramento á los enfermos, hasta acabada la Misa mayor: para que entoncez le acompañen todos con mas reverencia.

TITULO VII.

DEL SACRAMENTO
DE LA EXTREMA UNCIÓN.

EL Sacramento de la Extrema Uncion, instituido por Christo Señor nuestro, como celestial medicina, saludable, no solo para el Alma, sino tambien para el cuerpo, con todo cuidado y diligencia se ha de conferir á los Fieles, que peligrosamente enfermaren; y tan con tiempo, si pudiere ser, que todavia estén en sus sentidos, y entero juicio, para que, mientras le reciben, puedan cooperar de su parte con su fé, y piadosos afectos de su alma á recibir de el mas abundante gracia.

§ A los sanos, ni licita, ni validamente se confiere este Sacramento; sino solo á los enfermos y no á qualquiera, sino á los que lo están grave y peligrosamente: y por tanto siempre que el Parroco oire que el enfermo corre riesgo de la vida, adminístreselo. Este riesgo puede experimentarse al principio, ó al fin de la enfermedad, y por esto está con todo cuidado para quando le hay. Casos hay en que puede administrarse luego al principio de la enfermedad aunque parezca que puede ser de larga duracion: ni hay que atenerse á la pericla del Médico, quando se duda, si el enfermo está en peligro de morir. La mala costumbre de esperar para dar el Oleo, á que el enfermo está destituido de sus sentidos, ó á que se haya perdido toda esperanza de que sane, tuvo principio de un grosero error muy valido en la Mayor Bretaña en el Siglo XIII. detestado entoncez por los Concilios. El

Catecismo Romano, culpa de pecado mortal esta dilacion en administrar el Oleo. Por tanto debe estar á lo que esta Rubrica previene se haga, siempre que se pudiere; que es administrarlo, quando el enfermo está enteramente en sí, para que con mayor devocion y fruto lo reciba. Baruf. desde el número 22. al 28. Tit. 27. y el Señor Benedicto XIV. Inst. 22. n. 6.

§ El Concilio Mexic. 2. Lib. 1. Tit. 6. de Sac. Unct. § 4. manda á los Parrocos, que sin excepcion de personas, adminístren á los Indios y esclavos, y á otros qualesquiera Fieles de su cargo, gravemente enfermos, que devotamente lo pidieren, el Santo Oleo, porque de otra suerte no cumplirán con su obligacion. En el §. 6. manda estén advertidos los que cuidaren de los enfermos, que á tiempo oportuno procuren que el Parroco los lleve la Extrema Uncion, para que quando están en sus sentidos la reciban, y entiendan su saluáble eficacia.

Ante todas cosas en la administracion de este Sacramento se ha de observar la general costumbre de la Iglesia, de darlo á los enfermos (si el tiempo, y su estado lo permitieren) despues de haberles administrado los Sacramentos de la Penitencia, y Eucaristia.

§ Quando las enfermedades preceden por sus regulares periodos, todo puede hacerse debidamente, y por su orden; pero quando es repentina y precipitada la ruina, se hace, no lo que debiera hacerse, sino lo que se puede; por eso dice la Rubrica: Si tempus, & conditio permittit. Si el enfermo que pide el Oleo estubiere en su acuerdo, y no se hubiere confesado en su enfermedad, antes de administrárselo, adviertale el Parroco, que con conciencia de pecado mortal no puede recibirlo: y si quisiere confesarse, oígalo primero, y abuelvalo y despues anjalo. Baruf. ubi sup, desde el n. 26. al 35.

Tenga el Parroco en lugar limpio, y decentemente ordenado, en un vaso de plata, ó de estaño, diligentemente, guardado el Santo Oleo de los enfermos: el qual, consagrado por el Obispo el Jueves Santo, se

ha de renovar cada año, quemando despues el anti-
guo. Y si entre año consumiere, tanto que le parezca,
que no tendrá el bastante para el restante gasto, y
no pudiere conseguir algo mas del consagrado, con un
poco de azeite de oliva, no bendito, que le eche en me-
nor cantidad, se podrá reparar la falta.

§ En el Tit. 2. § VII. fol. 17. se dixo lo bastante sobre lo
que esta Rubrica repite. Es digna de observarse la disposicion de la
Synodo de Ferrara del Cardenal de Verme, que en la P. 2. pag. 80, y
81. manda, que el Santo Oleo de los enfermos se tenga en una Alacé-
na, hecha en la pared de la Iglesia, al lado del Evangelio del Altar
mayor, ó del Altar, en que estubiere el Sagrario, en tal distancia,
y proporcion que pueda participar de la luz de la lampara del Santissi-
mo Sacramento, en la altura que fuere bastante, para que sin el so-
corro de gradas, ó banquillo pueda abrirse: aforrada por dentro de ta-
blas cubiertas de alguna tela de seda morada: con su puerta de mader-
ra, bien ajustada, y con cerradura, y llave, pintada por parte de
fuera, en medio una bolsa de color roxo que se parezca á la funda,
en que se mete, para llevarlo con comodidad á los enfermos; y al pie,
de letras mayusculas, este rotulo: SANCTUM OLEUM INFIR-
MORUM. Baruf. ibid. desde el número 40. al 43.

§ El Señor Alexandro VIII. Bula 14. Animarum salutis. §
13. Bullar. Rom. Tom. 9. concedió, que se pueda administrar este
Sacramento con Oleo hasta de tres, y de quatro años consagrado, en
aquellas partes de Indias, en que, por muy remotas de los Obispos, no
puede conseguirse nuevo. Comp. cit. de nuestros privileg. Verbo
Sacramento §. 2.

El Oleo puede guardarse por sí solo, ó embebido en
algodon, ó cosa semejante; pero para evitar el peligro
de que se derrame, es mas comodo llevarlo á los enfer-
mos embebido en algodon, puesto en el fondo del vaso.

§ Tambien del contenido de esta Rubrica se habló en el §. VII.
del Tit. 2. fol. 17. El Santo Oleo se lleva á los enfermos, no los en-
fermos al Santo Oleo. El Concilio Mexic. 2. ubi supra. §. V. manda
en virtud de santa obediencia, á todos los Parrocos, así Seculares,
como Regulares, que de ninguna manera permitan llevar los Indios, y
celavos gravemente enfermos, á las Iglesias ó Conventos, para que

se les administre el Santo Oleo, sino que vayan á sus casas á admi-
nistrárselo, cuidando de que antes se limpien, y asean decentemente;
por que no haciendolo, así, se exponen á probable riesgo de quedar ir-
regulares, y responsables á Dios de la muerte de sus proximos, segun-
da, ó al menos acelerada, por su barbara inhumanidad. Y en el §.
VI. encarga apretadamente á los Obispos: no dexen sin castigo tan
enorme delito; para desarraigár enteramente una tan cruel y brutal
costumbre, insigne de la naturaleza humana. En orden á la Confes-
ion y Viático manda tambien lo mismo, prohibiendo scurramente,
que estando gravemente enfermos, se lleven á las Iglesias ó Conven-
tos, para que se les administren. Lib. 3. Tit. 2. de his que ad Pa-
roch. ec. §. VIII.

Debe administrarse este Sacramento á los En-
fermos, que, habiendo llegado al uso de la ra-
zon, adolecieron tan gravemente, que les amenaze
peligro de morir: y tambien á los que ya de ancianos
desfallecen, y de dia en dia parece morirán, aun sin
otra enfermedad que la vejez.

§ El Concilio Mexicano, ubi supra. §. VII. en orden á la
edad suficiente para recibir este Sacramento, dá por regla que se ten-
gan por capaces de recibirlo, los que fueren capaces de la Eucaristia §
En caso de dudar el Parroco, si el Niño gravemente enfermo, es, ó
no, capaz de la Extrema Uncion, debe administrarla, baxo de la
condicion, si capax es. Baruf. ubi sup. n. 62.

Á los enfermos, que quando estaban en su acuer-
do, y sentidos pidieron el Santo Oleo, ó verisimil-
mente lo habian pedido, ó dieron señales de centri-
cion, aunque despues pierdan el habla, ó el sentido,
ó se enloquezcan, ó deliren, adminístreseles.

§ La Rubrica habla de los enfermos, que por la ebrietas
del mal, caen en semejantes degraçias: que antes de la enfermedad es-
tában en su entero juicio, y habían vivido Christianamente, sin que
hasta entónces hubiese conitado notoriamente lo contrario: pero tam-
bien puede administrarse á los que mucho tiempo antes de la enferme-
dad peligrosa han estado locos, ó frenéticos, si antes de enloquecer, ó

dar en frenesi, lo descaron, por lo menos interpretativamente, viviendo como Christianos, solícitos de su salvacion: lo qual debe presumirse, siempre que lo contrario no se supiere. A los locos de nacimiento, si han tenido lucidos intervalos, es mas seguro no administrarlos por que como perpetuos Infantes no son capaces de pecado actual. Idem. *ibidem* números 67. y 68.

Pero si, mientras el enfermo está frenético, ó loco fuere verisimil que pueda hacer alguna cosa contra la reverencia debida al Sacramento, durante este riesgo no se le administre.

§ Es difícil conseguir de un loco, ó delirante, incapaz de distinguir lo sagrado de lo profano, que no prorrumpe en acciones irreverentes al Sacramento; y mientras esto no pudiese impedirse, no se le ha de dar. Barbosa con muchos otros dice, que semejantes frenéticos, ó delirantes, si se resisten, pueden, y aun deben alguna vez atarse, y sujetarse, conviene á saber, quando no pueden recibir otro que este Sacramento. Idem números 69. y 70.

Enteramente debe negarse este Sacramento á los impenitentes, á los que mueren en manifesto pecado mortal; á los excomulgados, y á los no bautizados.

§ Quatro clases de personas excluye expresamente esta Rubrica de la participacion del Santo Oleo. 1. Los impenitentes, esto es, los que habiendo mortalmente pecado publicamente, ninguna señal dan de penitencia, de suerte, que á nadie consta que se apartaron de su pecado. 2. Los pecadores manifestos; esto es, los que sorprende la muerte en acto mortalmente pecaminoso, ó estando actualmente pecando, v. g. hurtando, blasfemando, fornicando, &c. pierden los sentidos. 3. Los excomulgados, esto es, los que publicamente lo están, y aun no han sido absueltos. 4. Los no bautizados. La puerta por donde se entra á la participacion de este, y de los demás Sacramentos. Esta Regla, establecida con consentimiento de la Universal Iglesia, debe prevalecer contra el particular dictamen de qualquiera Doctores que tengan por licita la administracion de este Sacramento á las personas de las tres primeras clases dichas, fundados, en que de todo hombre Christiano puede presumirse, que en el artículo de la muerte se deslee interiormente de sus pecados. Idem. *ibid.* desde el número 71. al 76.

Tampoco se administre á los que van á entrar en batalla, á navegar, á peregrinar, ó exponerse á semejantes riesgos: ni á los Reos condenados á muerte, que luego han de ser executados; ni á los Niños, que aun no tienen uso de razon.

§ Invalida, é illicitamente se administraría á estos casos un Sacramento, qual es el de la Extrema Uncion, instituido unisacramente para los que están para morir de alguna enfermedad. Caso puede haber, en que al Reo condenado á muerte se deba administrar la Uncion, como si de repente le sorprende alguna grave enfermedad, que probablemente se juzgue le quite la vida antes de la execucion de la sentencia. Ni el Magistrado Secular podrá impedirlo, por ser este un acto puramente espiritual, nada perjudicial á la Justicia publica. Al Parroco, en cuyo distrito está la Carcel, toca la administracion. A las que están de parto, no ordinario y frecuente, sino extraordinario, dificultoso de nimitos, y ánturnos dolores, y en que á juicio de los Médicos, corre riesgo la vida, puede administrarse. *ibidem* desde el número 77. al 83. y número 87.

Si el enfermo estubiere ya en la última agonía, y amenazare peligro de muerte antes que se acaben de hacer las Unciones, unjase luego, comenzando desde las palabras, Per istam sanctam Uncionem, &c. como abaxo se ponen: y si despues de acabadas, todavia sobreviviere, diganse las Oraciones, que se hubieren omitido, y se ponen despues en sus lugares.

§ En la última agonía, quando no hay tiempo para todas, y cada una de las Unciones, algunos hacen al moribundo en la frente una sola Uncion, juntando en una sola forma las de los cinco sentidos, de esta suerte:

Per istam sanctam Uncionem ✠, & suam piissimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus, quid quid deliquisti per Visum Auditum, Odora-

rum, Gustum, & Locutionem, Tactum- & Gressum, Amén,

§ Esta compendiosa forma, por la necesidad urgente, es válida, y lícita; y aunque el Ritual no la indique, la costumbre la ha introducido, y aprobado. Advertase, que para ganar tiempo, el Verbo, deliquisti, debe ponerse inmediatamente después de la palabra, quidquid; porque si antes de pronunciarlo muriera el enfermo la Uncion sería nula. *Ibidem* n. 122. De una vez también se advierte aquí, que mudar el Verbo, deliquisti, en el Verbo, dereliquisti, de tan diversa significacion, como ó por inadvertencia, ó por desliza de la lengua, puede suceder, y aun suceder, es dexar al enfermo sin este Sacramento, por la substancial variacion de la forma, que se hace con semejante mutacion.

§ Si acabadas las Unciones, en el caso dicho sobreviviere el enfermo, para completar de algun modo el Rito, se dicen las Preces, y Oraciones, así antecedentes, como subsiguientes: y si alguna urgente necesidad uo lo excusa, sin pecado, no pueden omitirse en esta administracion las Oraciones, y Salmos; y si en la casa del enfermo no se pudiere, es sano consejo suplirlas en la Iglesia. *Idem* *ibid.* n. 89.

Si mientras se unge, muriere el enfermo, no pase adelante el Sacerdote, y omita las sobredichas Oraciones.

Pero en caso de que dude, si todavia está vivo, prosiga ungiendolo, pronunciando la forma baxo de condicion, diciendo: Si vivis, per istam sanctam Uncionem, &c. como abaxo.

Si succidiere, que al enfermo, después de confesado, se le acelerare el fin de la vida, entonces, junto con el Sagrado Viático, puede llevarle el Santo Oleo el mismo Sacerdote, que le llevara la Santísima Eucaristia pero si hubiere otro Sacerdote, ó Diacono, que pueda llevar el Santo Oleo, havelo oculto, revestido de sobrepelliz, yendo detras del Sacerdote

que lleva el Viático: y el Sacerdote, después que hubiere dado el Viático al enfermo, dele el Santo Oleo.

§ En este caso, advierte San Carlos, como se dixo en el folio 184. que el Sacerdote no lleve mas de una ferma: si así no lo bisiere será difícil olear al enfermo, y guardar en el interin todo el respeto y reverencia debida al Santísimo Sacramento de la Eucaristia.

En una misma enfermedad no debe iterarse este Sacramento, si no es que sea de larga duracion, y en ella, habiendo convaltecido, recayere en peligro de muerte.

§ Absolutamente hablando un enfermo puede recibir muchas veces el Santo Oleo: porque no imprime carácter, pero no durante el mismo estado de la enfermedad, y el mismo peligro de morir; porque en todo ese tiempo se juzga, que el Santo Oleo, ministrado una vez, suficientemente obra su efecto. Para que otra vez se le administre, durante una enfermedad, es necesario, que á juicio del Médico, baya estado fuera del antecedente riesgo de muerte; en que estuvo, y en que se le administró, y que de nuevo torne á incurrir en riesgo, mudado el estado de convalecencia y libertad que habia adquirido: y para que esto suceda no es menester largo tiempo, basta el de pocas semanas, con tal que prudentemente se juzgue, que es diverso el estado de la enfermedad, y diverso el peligro. Barufaldo *ubi supra*, número 96. y 97.

Cinco partes del cuerpo son las que principalmente deben unirse, las quales dió la naturaleza al hombre, como otros tantos instrumentos de los sentidos, que son los Ojos, los Oidos, las Narices, la Boca, y las Manos: fuera de eso se han de ungr tambien los Pies y Lomos: pero la uncion en los Lomos, por la honestidad, siempre se omite en las mugeres, y tambien en los hombres, quando comodamente no pueden moverse.

§ Las Unciones esenciales en este Sacramento son cinco que

son las primeras, y dos las integrales, que son en las Pies, y Lomos y esta última de ordinario se omite en los hombres, y siempre debe omitirse en las mugeres, aunque alguna de ellas la pidiera; en tal caso al prudente Parroco no faltará modo de disuadirla; porque, como contraria á la honestidad, en ninguna manera es licita, y mucho ménos la escandalosa y ofensiva de la modestia que aconseja Viólarelo, y estuvo antiguamente en uso en algunas partes: prope umbilicum: No se sabe por que razon se omite de ordinario dicha Uncion en los hombres, aun quando sin incomodidad del enfermo puede dársele; pues es fácil dársela á los dos lados de los Lomos. *Ibidem* desde el número 105. al 109.

§ Los Ojos se ungen, cerrándolos el enfermo, en los parpados: los Oídos en las últimas partes carnosas de las Orejas; las Narices, no en las ventanas, por no excitar algun estornudo; sino en las dos terrillas blandas, inferiores, que forman los dos cañones: la Boca, con una sola uncion, en los labios, cerrándolos y juntándolos el enfermo: las Manos en las palmas á los que no fueren Sacerdotes y á los Sacerdotes en las partes exteriores de ellas: los Pies, en los empeines ó gargantas: y los Lomos en los dos lados superiores de la cadera, ó de la Cía. *Idem* n. 71. y desde el 78. al 88. Tit. 28.

§ Si en alguna urgente necesidad se invirtiere este orden de las Unciones, no por eso sería inválido el Sacramento; porque el orden solo es de necesidad de precepto. *Ibid.* número 72.

A los Sacerdotes se han de ungir las manos por la parte exterior, y á los demás enfermos por la interior.

§ Acerca de esta Uncion de las manos de los Sacerdotes se advierte, que ninguna opinion, opuesta á esta determinacion del Ritual, repetida en él, y aprobada por Sumos Pontífices, y por toda la Iglesia, puede practicarse. *Ibid.* num. 212.

Quando el Sacerdote unja los Ojos, los Oídos, ú otros miembros, que son partes, guardese mientras unge el uno de no acabar la forma del Sacramento, antes de ungir el otro.

Si algun enfermo estubiere falto de algun miembro, unjasele la parte mas proxima á él, baxo la misma forma de la palabras.

§ Como un enfermo puede ser falto, otro puede ser abundante

demiembros, y tener v. g. tres manos, quatro pies, &c. y entonces se le ungerán de estos miembros, los que mas hubiere usado, ó estubieren colocados con proporcion mas natural en el cuerpo, de suerte, que quitándole los otros, quedará perfectamente organizado. Y si sucediere, que ningun uso haya tenido el enfermo de alguno, ó algunos de sus sentidos, v. g. que nunca haya oido, nunca haya visto, nunca tocado, &c. ó porque ha sido falto de estos organos, ó porque le han sido inútiles, no por eso ha de dexar de ungiarse, ó en dichos miembros, si lo tuviere, ó si careciere de ellos, en las partes mas vecinas; porque el Alma obra no solo por los organos externos, sino por las potencias internas; y el siego puede desear ver, el sordo oír, &c. con inmoderacion, y cometer pecado, que necesite de esta celestial medicina, *Idem* desde el número 116. al 120.

La forma de este Sacramento, de que usa la Santa Romana Iglesia, es la solemne Deprecacion, que á cada una de las Unciones hace el Sacerdote, quando dice:

Per istam sanctam Unctionem, & suam piissimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quid quid per visum, sive per auditum, &c. deliquisti.

Antes de administrar el Oleo al enfermo consuelelo el Sacerdote con piadosas palabras, é instruyalo brevemente, si hubiere tiempo, de la virtud, y eficacia de este Sacramento: animelo, segun lo necesitare, y muevalo á concebir esperanza de la vida eterna.

§ Esto que manda la Rubrica se ha de hacer segun las calidades y condiciones de los enfermos: á Varones Religiosos, de buenas costumbres, y ajustados, para persuadirles la recepcion de este Sacramento bastan pocas y graves palabras: con los de vida licenciosa, y de malas costumbres, ha de usarse de blandas palabras, para no aterrarlos, excaspararlos, y provocarlos á desesperacion. Además de exponerles la virtud, y eficacia de este Sacramento, persuadales á que le reciban con aquella Fé, con que los Fieles se llegaban á los Apóstoles para que los sanarían: que primero pidan absolutamente la salud del Alma, y despues condicionalmente la del cuerpo, si ha de aprovecharles para conseguir la vida eterna. *Idem* desde el número 48. al 51. Tit. 28.

§ I.

* *ADMONICION*

Sacada del Catecismo Romano, que estando capaz de recibirla el enfermo, y permitiendolo el tiempo, y la dolencia, puede hacerse antes de administrarle la Extrema Uncion.

Hermano, conformese con la voluntad de Dios, à todos es saludable consejo: à vos ahora es cosa necesaria, para que estando, como estais, oprimido de esta grave y peligrosa enfermedad, por la Divina benignidad alcanceis salud; primero del Alma y despues del cuerpo, si fuere útil para el alma. La vida recibimos prestada; y asi quando nos la piden, la hemos de volver de buena gana: y si se os ha llegado el tiempo de pagar esta deuda, alegraos que salis de los trabajos y miserias de la vida humana, y que junto con la carga del cuerpo, dexais la costumbre de pecar. Pasaréis de esta vida, favorecido con el socorro de los Sacramentos, lo qual habeis de estimar por gran merced. Quantas veces habeis recibido los Sacramentos, tantas veces habeis sido ungido, y adornado con la Sangre de Christo nuestro Señor. Seguro, pues, quanto la humana fragilidad puede alcanzar, iréis al Cielo. Os conocerán los Angeles, os saldrán à recibir los Bienaventurados. La Bienaventurada Virgen MARIA, nuestra

Señora, os abrazará, y os llevará à su Hijo, con cuya señal vos estais señalado. Con la Uncion de este santo Oleo la gracia se acrecienta, los Pecados veniales se perdonan, las enfermedades del alma y reliquias del pecado se sanan, y llénase el alma de la alegría, que significa el azeyte santo. Ungense las principales partes del cuerpo; porque las ofensas que se han hecho por vicio de los sentidos, y de los miembros se sanan con esta medicina. Sale el hombre mas fuerte para luchar con el demonio, y para librarse de sus lazos, que siempre pone sus mayores asechanzas al remate de la vida; y placera à nuestro Señor que os libre de este mal. Esto será así si os conviniere para la salud del alma; porque esta virtud le es dada à este Sacramento, como dice el Apóstol Santiago; mas no habeis de tener esperanza grande, ni deseo de la vida; porque no affoxeis algo en el cuidado que es razon tener de la salud del alma; ni tampoco habeis de estar desconfiado de ella; porque no parezca que menospreciáis la gracia del Sacramento. Llegad con aquella Fé à ser ungido, con que los que para recibir salud llegaban à los Apóstoles. Y no dudéis, que las santas oraciones con que invocamos à la divina misericordia, en persona de la Iglesia, y de Christo nuestro Señor, las oiga su Divina Magestad, pues ninguna cosa mas desee que la salud de los Fieles: à El sea honra y gloria en los siglos de los siglos. Amén.

De este metodo se usara, no siempre, ni con todas personas; porque no todo se ha de decir à to-

dos, sino quando, y lo que al prudente Sacerdote pareciere convenir. Y principalmente, quando el enfermo ha perdido el uso de la razon, semejantes exhortaciones son inutiles.

§. II.

Prevenções para la Extrema Uncion, y como se ha de llevar á los enfermos.

EL Sacerdote que ha de administrar este Sacramento, en quanto fuere posible, procure, que en la pieza del enfermo se ponga una mesa, cubierta de unos manteles blancos: un vaso con algodón, ó cosa semejante, dividido en siete bolillas, para limpiar las partes ungidas: un migajon de pan para que se limpie los dedos, y agua para que se lave las manos el mismo Sacerdote: una vela de cera que encendida le alumbré al tiempo de ungir. Finalmente aplique todo su cuidado á administrar este Sacramento con la mayor limpieza, y aseo.

§ Solo el Sacerdote es legitimo Ministro de este Sacramento: y otro inferior á él, en ningun caso puede licitamente administrarlo. Bug. IV. Const. 19. Exultate. Trid. Sess. 14. de Sacram. C. 1. Can. 4. Pero entre los Sacerdotes el Parroco por su oficio debe de Justicia administrarlo á sus Parroquianos; y pecaría gravemente negandolo, ó desfriendolo sin justa causa, con probable peligro de morir sin él, al enfermo que se lo pidiere. Sin su licencia otro Sacerdote illicitamente lo conferiria pecando gravemente: y si fuese Religioso incurriria tambien en la excomunion de la Clementina de Privileg. Mas en caso de necesidad, quando de otra manera moriria sin el Santo Oleo el enfermo, qualquiera Sacerdote puede administrarselo, aunque sepa que el Parroco no lo tendrá á bien; porque no es creible, que la Iglesia quiera obligar al enfermo, con tanto daño suyo, á

no ser ungido de otro que de su propio Parroco, ó de su licencia. Barusaldo desde el número 1. al 8. Tir. 28.

§ Nuestros Superiores, ó por sí, ó por medio de los nuestros, pueden administrar el Santo Oleo á nuestros Familiares enfermos. Compendio de nuestros Privilegios. Verbo Familiares. §. 28.

§ La mesa cubierta de manteles, debe formar un Altar itinerario, para colocar en él el vaso del Santo Oleo. El vaso para el algodón, no debia ser uno, sino dos, y de hechura de platos, ó cazuelas, con solo este destino, para que en uno se pongan las bolillas limpias, y en otro las que ya han servido de limpiar las Unciones, las quales deben despues quemarse, y las cenizas echarse en el sumidero. Basta prevenir seis bolillas de algodón en donde hubiere costumbre de no ungir los Lomos: y no teniendolas los pobres, debe darlas el Parroco Qualquiera materia abstersiva puede suplir la falta del migajon de pan. Debe tambien prevenirse una tohalla, con que el Sacerdote se enxugue las manos despues de haberselas lavado. Las lavazas y migajas del pan, ó de otra materia abstersiva, de que se usare, deben llevarse al sumidero, ó por lo menos echarse en el fuego. Todas estas alhajas necesarias para este ministerio, debian tener las Parroquias, muy manuales, para llevarlas con facilidad á todas partes, y sin otro destino, que este.

§ El Ritual, y Pontifical Romano, siempre que se ha de hacer alguna Uncion con los sagrados Oleos, como se ha visto en el Bautismo, en la Confirmacion, y aqui, constantemente mandan prevenir pan y agua, para que el Sacerdote, despues de hecha, se limpie el dedo pulgar, y se lave las manos; y esta prevençion es consiguiente á la insistencia que hacen, en que las Unciones se hagan con el dedo pulgar de la diestra, sin que jamás digan, ó si quiera insinuen que pueden hacerse por medio de algun instrumento, como un hysoyillo ó pinçel; y si esto pudiese hacerse, por lo menos alguna vez omitirán, ó decir que se hagan con el pulgar, ó notar la prevençion de pan, y aguamano. Parece, pues, que sin manifiesta transgresion de las Bulas de los Señores Pio y Paulo V. no pueden hacerse las Unciones, sino con el pulgar. § Para que nunca goté el Oleo sagrado, moje el Sacerdote en el ligeramente la extremidad de la hiema del pulgar de la diestra; no la vela que debe cuidar de no tener tan crecida, que baxo de ellas se escondia el Oleo. Barusaldo ubi supra, desde el número 9. al 17. y núm 66.

§ La dignidad del Sacramento pide, que en la mesa haya dos velas encendidas de cera, no de sebo, ni otra materia. La vela que manda la Rubrica, debe encenderse, aunque sea de dia para alum-

brar al Sacerdote mientras hace la Uncion: la que debiendo ministrarse con la mayor limpieza y aseó, será laudable se haga, lavando antes, si puede hacerse sin riesgo del enfermo, y limpiando de toda inmundicia, aquellas precisas partes, en que ha de hacerse. Al que pidiere el Santo Oleo de parte del enfermo, puede advertir el Parroco, que la pieza se aseé; y prevenga lo necesario. Idem, desde el número 15. al 21.

Después, convocados los Clérigos, ó Ministros ó al menos un Clérigo, que lleve la Cruz baxá, la agua bendita con el hysopo, y este Manual, el mismo Parroco toma con decencia el vaso de sagrados Oleos de los enfermos, metido en una funda de seda de color morado, y lo lleva con tanta cautela, que no pueda derramarse.

§ De este texto se colige el decente aparato con que debe ministrarse este Sacramento. S. Carlos Aft. 4. estableció, que el Parroco, llamado á administrarle, para exercitar á los Parroquianos á que hagan oracion por el enfermo, y convocar los Clérigos ó Ministros, que le han de acompañar en esta funcion, mande hacer señal con la campana, con toques distintos de los que se dan para el Viático. Por lo menos un Clérigo, si pudiere conseguirse, ha de acompañar, y no habiendolo, por sí solo, lo habrá de hacer todo el Parroco. Ibidem. desde el número. 13. al 28.

§ Los Ministros debian ser tantos, que al administrar el Oleo, uno tubiera la vela, otro el Manual, y otro á la diestra el vaso de los Oleos: de suerte, que el Sacerdote no tuviese mas que hacer que angrir al enfermo. Mas no habiendo Clérigo, el Sacerdote debe sacar el vaso, y teniendole en la siniestra con un purificador, por sí gotear, con la diestra hacer las Unciones. Idem. números 64. y 65.

§ La Rubrica nada dice de la luz, con que el Santo Oleo ha de llevarse; pero sin ella no puede llevarse sin pecado venial, segun Barbosa, si no es que alguna causa justa lo excuse. La Cruz debe ser baxa en esta administracion, por la comodidad de poder entrar con ella en las casas de los enfermos, subir escaleras, &c. Ibidem. numero 29. 32. y 33.

§ El Vaso de los Oleos, que debe ser de plata, ó de estanho, con tapa bien ajustada, de la capacidad necesaria para meter el pulgar

Hasta su fondo, en que han de ir empapados en algodones, se ha de acomodar en una consistente, y ajustada caxuela en que no juegue, de suela, ó carton, con su tapa de buen ajuste, y cariosamente forrada por dentro, y guarnecida por fuera de tela de seda: la funda en que ha de meterse, ha de ser tambien de seda de color morado, con cordones morados tambien, así en la parte superior para cerrar su boca, y colgarla del cuello ante el pecho, como á los lados para sujetarla, y asegurarla ante el mismo pecho, quando el viage fuere largo, ó á caballo. Idem números 46. 47. y 48. Tit. 27.

§ Además de lo dicho en la Rubrica, se previenen sobrepelliz, y estola morada, para el Sacerdote que ha de conferir el Oleo, de que no debe ir revestido desde la Iglesia á la casa del enfermo: sino en su habito talar ordinario. La necesidad de un Ministro que pueda llevar tantas cosas necesarias, es inevitable. Idem número 37. y 45. Tit. 28.

Si el Sacerdote ha de ir largo camino, ó á caballo, ó hubiere riesgo de que el Oleo se derrame, cuélguese del cuello el vaso, metido en un saquillo, ó funda, para llevarle con mas comodidad, y seguridad. Le llevará sin que se vaya tocando alguna campanilla.

§ Para llevar solo el santo Oleo no se ha de usar de campanilla porque el Pueblo no imagine que es el Viático el que se lleva, y le adore arrodillado. Esta reverente demostracion se debe á la Santísima Eucaristia; y al santo Oleo basta que se vieren, descubriendose las cabezas. Idem números 40. y 41. ibi.

§ Después, llegues al enfermo, avísele suavemente de su inminente riesgo, é induzalo á recibir con buen animo el Sacramento. Idem. número 43.

§. III.

Modo de administrar la Extrema Uncion.

EN llegando á la casa del enfermo, el Sacerdote, al entrar en la pieza, en que yace, dice:
Pax huic domui. &c. Et omnibus habitantibus in ea.

Luego, puesto el Oleo sobre la mesa, revístese de la sobrepelliz, y estola morada, y volviendo al enfermo, dele à besar devotamente la Cruz.

§ Si no hubiere otra, la misma que ha trahido.

Despues, en forma de Cruz, rocia con agua bendita al enfermo, y circunstancias, diciendo la Antifona: Asperges me, &c.

§ Como se dixo en el Viático. fol. 188. Repetida la Antifona.

Si el enfermo se quisiere confesar, oigalo y absuelvalo.

§ Como tambien se dixo en el Viático. fol. 189.

Consuelelo despues con piadosas palabras.

§ Segun se dixo al fin del § 1. de este Titulo. Lo que se sigue dice en pie, bendiciendo donde hubiere ✠

Despues dice el v. Adjuvatorium nostrum in nomine Domini. R. Qui fecit cœlum, & terram. v. Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

Introcat, Domine Jesu Christe, domum hanc sub nostræ humilitatis ingressu, æterna felicitas, divina prosperitas, serena lætitia, charitas fructuosa, sanitas sempiterna: effugiat ex hoc loco accessus demonum: adsint Angeli pacis, domumque hanc deserat omnis maligna discordia. Magnifica, Domine, super nos nomen sanctum tuum: & benedic ✠ nostræ conversationi: sanctifica nostræ humilitatis ingressum, qui sanctum, & pius es, & permanes cum Patre, & Spiritu Santo, in sæcula sæculorum. Amén.

Oremus, & deprecemur Dominum nostrum Jesum

Christum, ut benedicendo benedicat ✠ hoc tabernaculum, & omnes habitantes in eo, & det eis Angelum bonum custodem, & faciat eos sibi servire ad considerandum mirabilia de lege suave: avertat ab eis omnes contrarias potestates: eripiat eos ab omni formidine, & ab omni perturbatione, ac sanos in hoc tabernaculo custodire dignetur. Qui cum Patre, & Spiritu Sancto vivit & regnat Deus in sæcula sæculorum. Amén.

OREMUS

EXaudi nos Domine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus, & mittere digneris sanctum Angelum tuum de cœlis, qui custodiat, foveat, protegat, visitet, atque defendat omnes habitantes in hoc habitaculo, Per Christum Dominum nostrum. Amén.

Si el tiempo no lo permitiere, pueden omitirse del todo, ó en parte estas Oraciones.

Luego, dicha como es costumbre, la Confesion general en Latin, Confiteor Deo, &c. ó en lengua vulgar, diga el Sacerdote: Misereatur tui, &c. Indulgentiam, &c.

Antes que el sacerdote comienze las Uniones, amoneste á los circunstancias, que hagan Oracion por el enfermo, y habiendo comodidad, segun el lugar, y el tiempo, y el número, ó calidad de los presentes, rezen los siete Salmos Penitenciales con las Letanias, como se ponen despues, ú otras Preces, mientras administra la Extrema Uncion.

§ No habiendo personas que puedan rezar dichos Salmos, como sucede en los Pueblos, y Lugares pequeños, bastará que rezen el Padre nuestro y el Ave Maria mientras durare la Uncion acercandose al en-

fermo, levantando la diestra y bendiciendolo. Baruf. num. 19. y 62. Diga á:spaci.

IN nomine Patris, ✠ & Filij, ✠ Spiritus ✠ Sancti, extingatur in te omnis virtus diaboli per impositionem manuum nostrarum, & per invocationem omnium sanctorum Angelorum, Archangelorum, Patriarcharum, Profetarum, Apostolorum, Martyrum, Confessorum, Virginum, atque omnium, simul Sanctorum. Amén.

Despues mojando el pulgar en el santo Oleo, unge en forma de Cruz, en las partes que ya se dirán, acomodando á cada parte las palabras de esta suerte:

Á los Ojos.

PER istam sanctam Untionem ✠, & suam pijsissimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per visum deliquisti. Amén.

El Ministro, si es de Orden sacro, y si no lo es, el mismo Sacerdote, despues de cada Uncion, limpie las partes unguidas con una nueva botilla de alg don, ó de cosa semejante; y la con que ha limpiado, pongala en una vasija limpia, y todas, llevandolas á la Iglesia, quemelas, y eche las cenizas en el sumidero.

§ Es poca limpieza, indigna del aso con que debe ministrarse este Sacramento, no hacer lo que manda esta Rubrica.

Á los Oidos.

PER istam sanctam Untionem ✠, & suam pijsissimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per auditum deliquisti. Amén.

Á las Narices.

PER istam sanctam Untionem ✠, & suam pijsissimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per odoratum deliquisti. Amén.

mam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per odoratum deliquisti. Amén.

Á la Boca, juntos los labios.

PER istam sanctam Untionem ✠, & suam pijsissimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per gustum, & locutionem deliquisti. Amén.

Á las Manos.

PER istam sanctam Untionem ✠, & suam pijsissimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per tactum deliquisti. Amén.

Y advierte, que á los Sacerdotes, como se dixo, no se ungen las manos por adentro, sino por afuera.

Á los Pies.

PER istam sanctam Untionem ✠, & suam pijsissimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per gressum deliquisti. Amén.

Á los Lomos, en donde se usare.

PER istam sanctam Untionem ✠, & suam pijsissimam misericordiam, indulgeat tibi Dominus quidquid per lumborum delectationem deliquisti. Amén.

Esta Uncion en los Lomos, como se dixo, se omite siempre en las mugeres, y tambien en los hombres, quando apenas, ó no sin peligro, por la enfermedad, pueden moverse.

§ Después de las Unciones pone el vaso del Santo Oleo en la mesa, y para que no haya mucha distancia entre la administracion del Sacramento, y su aplicacion, que se hace por las Preces siguientes, dexa para después de ellas el limpiarse el pulgar, y lavarse, pero teniendo cuidado de no tocar nada con él Baruf. *ibid* num 90.

Hecho todo esto, (§ estando en pie) dice el Sacerdote: Kyrie eleison. Christe eleison Kyrie eleison. Pater noster, &c. v. Et ne nos inducas in tentationem. R. Sed libera nos a malo. v. Salvum fac servum tuum. (ó si fuere hembra, Salvam fac Ancillam tuam, y de la misma manera despues) R. Deus meus sperantem in te. v. Mitte ei Domine auxilium de sancto, R. Et de Sion tuere eum. v. Esto ei Domine turris fortitudinis. R. A facie inimici. v. Nihil proficiat inimicos in eo. R. Et filius iniquitatis non apponat nocere ei. v. Domine exaudi orationem meam. R. Et clamor meus ad te veniat. v. Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Domine Deus, qui per Apostolum tuum Jacobum locutus es: Infirmatur quis in vobis: inducat Presbyteros Ecclesie, & orent super eum, ungentes eum Oleo in nomine Domini, & oratio fidei salvabit infirmum, & alleviabit eum Dominus, & si in peccatis sit, remittentur ei: cura quæsumus, Redemptor noster, gratia sancti Spiritus languores istius infirmi, ejusque sana vulnera, & dimitte peccata, atque dolores cunctos mentis, & corporis ab eo expelle, plenamque ei interiùs & exteriùs sanitatem

miseriçorditer redde, ut ope misericordiæ tuæ restitutus, ad pristina reparetur officia. Qui cum Patre, & Spiritu Sancto, vivis, & regnas Deus in sæcula sæculorum. Amén.

OREMUS.

Respice, quæsumus Domine, famulum tuum N. in infirmitate sui corporis fatiscentem, & animam refove, quam creasti: ut castigationibus emendatus, se tua sentiat medicina salvatum. Per Christum Dominum nostrum. Amén.

OREMUS.

Domine sancte, Pater omnipotens, æterne Deus, qui benedictionis tuæ gratiam ægri infunden- do corporibus, facturam tuam multiplici pietate custodis: ad invocationem tui nominis benignus assiste, ut famulum tuum ab ægritudine liberatum, & sanitate donatum, dextera tua erigas, virtute confirmes, potestate tuaris, atque Ecclesie tuæ sanctæ, cum omni desiderata prosperitate restituas. Per Christum Dominum nostrum. Amén.

§ Acabadas estas Oraciones, limpie se con el pan el pulgar, lave las manos, y enxuguelas: eche las migajas y lavavas en el vaso, destinada para llevarlas al sumidero de la Iglesia: ponga en su caxa el vaso del Santo Oleo, metala en la funda, y cuelguala al cuello, ante el pecho, para llevarle á la Iglesia. *ubi supra*.

Despues, segun la calidad del enfermo, dele brevemente saludables consejos, con que se anime á morir en el Señor, y se esfuerze á rebatir las tentaciones del demonio.

Finalmente, dexele el agua bendita, y la Cruz, sino tuviere otra, puesta delante, para que frecuentemente la mire, y segun su devocion la bese, y abraze.

§ Sin d' despedirse del enfermo no se ha de ir el Parroco; y asi acercandose, con benigno semblante y blandas palabras exhortelo á la paciencia, y á gloriarse en la Cruz hasta el último aliento: á pelear valerosamente, y no dar entrada á las tentaciones del diablo, á poner toda su confianza en la Pasion del Redentor, y en los Sacramentos de la Iglesia, con que se ha armado, á llamar en su socorro á la Santisima Virgen, á sus Santos Patronos, y á su Angel Custodio. Estas exhortaciones las ha de hacer especialmente á los que en vida no se acostumbraron á hacer semejantes actos. A Varones pios y Religiosos basta una breve insinuacion. Si al enfermo no se le ha de dexar el agua bendita, que se ha traído, y no tubiere otra, bendigale el Parroco otra nueva, y exhortelo á su frecuente uso para ahuyentar los demonios. La Cruz que le dexare delante, procure tenga la Imagen de Christo clavado en ella, para que la memoria de su Pasion le consuele, viendo quantos tormentos, y dolores padeció el Redentor por salvar nuestras Almas. Idem desde el número 97. al 94.

Amoneste á los domesticos del enfermo, y á sus asistentes, que si el mal se le agravare, ó comenzare á agonizar, al instante le avisen, para volver á ayudarle, y recomendar á Dios su Alma; pero si le amenazare la muerte, no se vaya sin recomendarle, como se debe.

§ Quando el enfermo no estuviere proximo á morir, no se le ha de recomendar el Alma, porque aun no está para partir á la eternidad. Recomendarsela inmediatamente despues de haberle oleado, sin mas motivo, que no tener el trabajo de volver á la casa, y salir de una vez de este cuidado, es abuso intolerable. La recomendacion del Alma, quando no está proxima á separarse del cuerpo, y partir al otro mundo, casi de nada sirve, por importuna, y furra de tiempo. Id. números 99. y 100.

Lo perteneciente á la visita, y cuidado de los enfermos, ayudar los moribundos, recomendar el Al-

ma, y las Exequias, se pone abaxo en sus lugares.

§ Como la Bendicion Pontificia, con la indulgencia Plenaria, mele darse á los enfermos despues de los Sacramentos de la Penitencia, Eucaristia, y Extrema Uncion, para los Sacerdotes que tuviere facultad de darla, se pone el particular Rito, con que debe darse, en el siguiente

§. IV.

Modo de dar la Bendicion Papal con la Indulgencia Plenaria en el articulo de la muerte.

EL Señor Benedicto XIV. en su Bula, Pia Mater, 34. Tomo 2. de su Bulario, dispone, que á los Obispos que observada su Constitucion, Quod sancta, de 1740 Tomo 1. de su Bulario, número 7. pidieren á la Santa Sede facultad para dar la Bendicion Pontificia con la Indulgencia Plenaria á los moribundos, se les conceda perpetua, con potestad de subdelegarla en las Ciudades, y Lugares de su Diocesis, á uno, ó á muchos Sacerdotes, asi Seculares, como Regulares: y que está facultad no espire por la muerte, ni del Pontifice delegante, ni del Obispo subdelegante, sino que persevere á arbitrio del Obispo su esor. Pero en dar dicha bendicion deben usar del Rito, y Oraciones que en dicha Bula 34. se prescriben.

Para mas asegurar los frutos de esta Bendicion, é Indulgencia, manda Su Santidad á los Sacerdotes que la dieren que antes, con todo empeño procuren mover los moribundos á nuevos actos de dolor de sus culpas, y de fervorosisima caridad y amor de Dios,

y principalmente a actos de resignacion, y conformidad con su voluntad santissima, recibiendo la muerte, como venida de su mano. Esta obligacion, dice su Santidad, que principalmente la impone, é intima á los reducidos á semejante artículo, para que mediante su cumplimiento, se preparen y dispongan á conseguir el fruto de la Indulgencia.

Dase esta Bendicion á los enfermos que ó la hubieren pedido, estando en su acuerdo, y en todos sus sentidos, ó verisimilmente la hubieran pedido, ó dieron señas de contricion, aunque despues, al recibirla estén destituidos del uso de la lengua y demás sentidos, ó locos, ó delirantes. Pero enteramente ha de negarse á los excomulgados, á los impenitentes, y á los que coge la muerte en manifiesto pecado mortal.

§ Vease lo que se dixo en el Tit. VII. de la Extrema Union. folio 207.

El Sacerdote, puos, autorizado para dar esta Bendicion, entrando en el aposento, que yace el enfermo, diga, Pax huic domui. &c. Y despues (§ revestido de sobrepelliz y estola morada, segun Baruf. n. 14. y 15. Tit. 31.) al enfermo, aposento, y circunstantes rocíe con agua bendita, diciendo la Antifona, Asperges me Domine, &c. como en el folio 188.

Si el enfermo quisiere confesarse, oígalo, y absuelvalo: y si no pidiere confesion, desde luego muevalo á hacer acto de contricion, y habiendo tiempo explíquelo brevemente la virtud y eficacia de esta Bendicion, exhortelo á la tolerancia de los dolores é incomodidades presentes en satisfaccion de los pecados de la vida pasada: á ofrecerse de buena gana á Dios, para que haga de el lo que gustare; y á recibir la muerte para pagar la pena que mereció pecando. Con

piadosas palabras consuelo, y hagale concebir esperanzas de conseguir de la divina liberalidad la remision de las penas del Purgatorio, y la Vida eterna. Despues diga:

V. Adjutorium nostrum in nomine Domini.

R. Qui fecit Cælum, & Tetram.

Antifona Ne reminiscaris Domine delicta Famuli tui (vel Ancillæ tuæ) neque vindictam sumas de peccatis ejus.

Kyrie eleison Christi eleison. Kyrie eleison.

Pater noster, &c.

V. Et ne nos inducas in tentationem.

R. Sed libera nos à malo.

V. Salvum fac servum tuum. (vel Salvam fac Ancillam tuam.)

R. Deus meus sperantem in Te.

V. Domine exaudi orationem meam.

R. Et clamor meus ad te veniat.

V. Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

Clementissime Deus, Pater misericordiarum, & Deus totius consolationis, qui neminem vis perire in Te credentem, atque sperantem; secundum multitudinem miserationum tuarum, respice propitius Famulum tuum N. (vel Ancillam tuam N.) quem (vel quam) Tibi vera Fides, & Spes Christiana commendant. Visita eum (vel eam) in Salutari

tuo, & per Unigeniti tui Passionem, & mortem, omnium ei delictorum suorum remissionem, & veniam elementer indulge, ut ejus anima in hora exitus sui te judicem propiciatam inveniat, & in Sanguine ejusdem Filij tui ab omni macula abluta, transire ad vitam mereatur perpetuam. Per eundem Christum Dominum nostrum. R. Amén.

Despues, dicha por uno de los Clerigos presentes, la Confesion general, Confiteor Deo, &c. diga el Sacerdote: Misereatur tui, &c. Indulgentiam, &c. y despues.

Dominus noster Jesu Christus, Filius Dei vivi, qui Beato Petro Apostolo suo, dedit potestatem ligandi, atque solvendi, per suam pijsimam misericordiam recipiat confessionem tuam, & restituar tibi stolam primam, quam in Baptismate recepisti: Ego facultate mihi ab Apostolica Sede tributa, Indulgentiam plenariam, & remissionem omnium peccatorum tibi concedo. In nomine Patris, &c.

Per sacrosanta humanæ reparationis Misteria, remittat tibi omnipotens Deus omnes presentis, & futuræ vitæ pœnas, Paradisi portas aperiat, & ad gaudia aeterna perducatur. Amén,

Benedicat te omnipotens Deus Pater, & Filius ✠, & Spiritus Sanctus. Amén.

*Si el enfermo estuviere tan proximo á espirar, que no dé tiempo para decir la Confesion general, ni las so-
bredichas Preces, dele luego el Sacerdote las Bendi-
ciones.*

§ Diciendo, Ego facultate mihi ab Apostolica sede tributa, &c.

§ La Sagr. Congr. del Conc. ha declarado en 3. de Diciembre de 1718. y en 7. de Dic. de 1720. que el Sacerdote, que diere esta benedición, puede al darla usar, sin licencia del Parroco, de sobrepelliz y stola: Accedenti ad infirmos pro danda benedictione in articulo mortis licet deferre superpelliceam, & stolam, sine licentia Parochi, in actu benedictionis.

§ A nuestros Sacerdotes pueden los Obispos subdelegar para que en nombre del Pontífice lleven á los enfermos esta Benedición Papal, con la Indulgencia plenaria, observando el Rito prescripto. Compendio de nuestros Privilegios, Verbo Benedicere, §. 5. § Tambien dando á besar, ó tocar su Santo Christo el qual, una vez elegida para este ministerio, no puede mudarse, ni trocarse por otro, sino en caso que se pierda; á qualquiera enfermo, que se haya confesado y comulgado, & que por lo ménos invocare el Nombre de JESUS, pueden aplicarle Indulgencia Plenaria para el articulo de la muerte. Ibid. Verbo Indulgencia. §. 22. § Esta aplicacion no tiene forma determinada, y bastan las palabras con que el Sacerdote explique su animo de hacerla.

§ La Absolucion de la Bula de la Cruzada para el articulo de la muerte está al folio 112.

§. V.

De los Salmos Penitenciales, y las Letanias.

LOS siete Salmos Penitenciales, con las Letanias, se dicen de rodillas, por los enfermos, mientras se les ministra la Extrema Uncion, ó por otra necesidad.

§. Llamanse Penitenciales estos Salmos, porque nos mueven á penitencia, y se rezan de rodillas para aplacar la ira de Dios. Han de rezarlos los circunstantes, mientras se dá el Santo Oleo al enfermo, no de precepto, porque ni son necesarios, ni parte de este Sacramento, ni la Iglesia ha obligado á rezarlos: pero es muy útil, que habiendo en el aposento del enfermo personas inteligentes, los reze por él todos, alternandose en los versos. Baruf. n. 2. y 6. y desde el 8. al 10. Tit. 1. 6.

§ A las Letanias, sin licencia especial de la Santa Sede Apostólica, ningunas nuevas invocaciones de Santos pueden añadirse; ni basta sola la comunicacion de Privilegios, para que los Regulares añadan la invocacion de sus Santos Fundadores, segun los dos siguientes Decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos.

Non possunt in Litanijs inseri alij Sancti, præter ibidem descriptos: neque tempore pestis addendi sunt Titulares, & Patroni Civitatis, sine speciali concessione. 22. Mart. 1631.

Regulares sola communicatione Privilegiorum, non possunt in Litanijs, & Confiteor addere nomen Sancti Fundatoris, absque speciali Privilegio. Hoc ipsum de Officijs, & Missis alijs Religionibus concessis. 20. Mart. 1706.

§ Tampoco pueden añadirse los Beatos, segun el siguiente Decreto de la misma Congregacion.

In Publicis Precibus, præter indultas, & à Sede Apostolica approbatas, Beati non invocentur. 27. Sept. 1639. in Decreto generali de Beatis, coram Alexandro VII. n. 10.

§ Maso menos pueden añadirse los no Beatificados, no solo publicamente, sino aun rezandolos en particular privadamente. Tampoco pueden añadirse, sin especial licencia nuevas deprecaciones, salvo en los casos que el mismo Ritual mandare añadir las. Por los años de 1702. con ocasion de los muchos temblores que se experimentaban en Roma, mandó el Señor Clemente XI. añadir la deprecacion. A flagello terremotus; pero pasada aquella necesidad se dexó de añadir. Baruf. ubi sup. 21. 22. y 23.

§ La Sagrada Congregacion del Índice en 2. de Septiembre de 1717. aprobandolo el Señor Benedicto XIII. innovó el Decreto, que en la Santa General Inquisicion Romana publicó en 1601. el Señor Clemente VIII. con ocasion de las innumerables Letanias, que con pretexto de fomentar la devocion, divulgaban personas particulares y se oían rezar publicamente en los Oratorios é Iglesias; y es el siguiente:

SS. Clemens Papa VIII. pro solitudine sua pastorali volens, ut animarum devotio, Deique, ac Sanctorum invocatio, sine ullius detrimenti spiritualis periculo foveatur, præcipit, & mandat, ut retentis antiquissimis, & communibus Litanijs, quæ in Breviarijs, Missalibus, Pontificalibus, & Ritualibus continentur, necnon Litanijs de Beata Virgine, quæ in Sacra Æde Lauretana decantari solent, quicumque alias Litanias edere, vel jam editis, in Ecclesijs, sive Oratorijs, sive Processionibus, uti voluerint, eas ad Congregationem Sacrorum Rittum recognoscendas, & si opus fuerit, corrigendas, mittere teneantur: neque sine licentia & approbatione prædictæ Congregationis, eas in publicum edere, aut publice recitare præsumat, sub pœnis (ultra peccatum) arbitrio Ordinarij, & Inquisitoris severe infligendis.

SEPTEM PSALMI

PŒNITENTIALES.

Antifona: Ne reminiscaris.

Psalmus 6.

Domine, ne in furore tuo arguas me: * neque in ira tua corripias me.
Miserere mei Domine, quoniam infirmus sum: * sa-

na me Domine, quoniam conturbata sunt ossa mea.

Et anima mea turbata est valde: * sed tu Domine usquequò?

Convertere Domine, & eripe animam meam: * salvum me fac propter misericordiam tuam.

Quoniam non est in morte qui memor sit tui: * in inferno autem quis confitebitur tibi?

Lavoravi in gemitu meo, lavabo per singulas noctes lectum meum: * lacrymis meis stratum meum rigabo.

Turbatus est à furore oculus meus: * inverteravi inter omnes inimicos meos.

Discedite à me omnes qui operamini iniquitatem: * quoniam exaudivit Dominus vocem fletus mei.

Exaudivit Dominus deprecationem meam: * Dominus orationem meam suscepit.

Erubescant, & conturbentur vehementer omnes inimici mei: * convertantur & erubescant valde velociter. Gloria Patri, &c.

Psalmus 31.

BEati, quorum remissa sunt iniquitates: * & quorum repta sunt peccata.

Beatus vir, cui non imputavit Dominus peccatum, * nec est in spiritu ejus dolus.

Quoniam tacui, inverteraverunt ossa mea, * dum clamarem tota die.

Quoniam die ac nocte gravata est super me manus

tua: * conversus sum in ærumna mea, dum configitur spina.

Delictum meum cognitum tibi feci: * & iniquitatem meam non abscondi.

Dixi Confitebor adversum me iniquitatem meam Domino: * & tu remisisti impietatem peccati mei.

Pro hac orabit ad te omnis sanctus, * in tempore opportuno.

Verumtamen in diluvio aquarum multarum * ad eum non approximabunt.

Tu es refugium meum à tribulatione, quæ circumdedit me. * exultatio mea erue me à circumdantibus me.

Intellectum tibi dabo, & instruam te in via hac, quæ gradièris * firmabo super te oculos meos.

Nolite fieri sicut equus, & mulus, * quibus non est intellectus.

In campo & freno maxillas eorum constringe, * qui non approximant ad te.

Multa flagella peccatoris, * sperantem autem in Domino misericordia circumdabit.

Letamini in Domino, & exultate justi, * & gloriamini omnes recti corde. Gloria Patri.

Psalmus 37.

Domine, ne in furore tuo arguas me, * neque in ira tua corripas me.

Quoniam sagittæ tuæ infixæ sunt mihi: * & confirmasti super me manum tuam.

Non est sanitas in carne mea à facie iræ tuæ: * non

est pax ossibus meis à facie peccatorum meorum.
Quoniam iniquitates meae supergressae sunt caput
meum: * & sicut onus grave gravatae sunt super
me.

Putruerunt, & corruptae sunt cicatrices meae, * à fa-
cie insipientiae meae.

Miser factus sum, & curvatus sum usque in finem: *
tota die contristatus ingrediebar.

Quoniam lumbi mei impleti sunt illusionibus: * &
non est sanitas in carne mea.

Afflictus sum, & humiliatus sum nimis: * rugiebam
à gemitu cordis mei.

Domine, ante te omne desiderium meum: * gemitus
meus à te non est absconditus.

Cor meum conturbatum est, dereliquit me virtus mea:
* & lumen oculorum meorum, & ipsum non est
mecum.

Amici mei, & proximi mei, * adversum me appropin-
quaverunt, & steterunt.

Et qui iuxta me erant, de longe steterunt: * & vultus
faciebant qui querebant animam meam.

Et qui inquirebant mala mihi, locuti sunt vanitates:
* & dolos tota die meditabantur.

Ego autem, tanquam surdus non audiebam: * & sicut
mutus non aperiens os suum.

Et factus sum sicut homo non audiens: * & non
habens in ore suo redargutiones.

Quoniam in te Domino speravi: * tu exaudies me
Domine Deus meus.

Quia dixi: Ne quando supergaudeant mihi inimici
mei: * & dum commoventur pedes mei, super
me magna locuti sunt.

Quoniam ego in flagella paratus sum: * & dolor
meus in conspectu meo semper.

Quoniam iniquitatem meam annuntiabo: & cogi-
tabo pro peccato meo.

Inimici autem mei vivunt, & confirmati sunt super
me: * & multiplicati sunt qui oderunt me inique.

Qui retribuunt mala pro bonis retrahebant mihi: *
quoniam sequebar bonitatem.

Ne derelinquas me Domine Deus meus: * ne dis-
cesseris à me.

Intende in adjutorium meum: * Domine Deus sa-
lutis meae. Gloria Patri.

Psalmus 50.

Miserere mei Deus, * secundum magnam mi-
sericordiam tuam.

Et secundum multitudinem miserationum tuarum, *
dele iniquitatem meam.

Amplius lava me ab iniquitate mea: * & à peccato
meo munda me.

Quoniam iniquitatem meam ego cognosco: * & pec-
catum meum contra me est semper.

Tibi soli peccavi, & malum coram te feci: * ut jus-
tificeris in sermonibus tuis, & vincas cum iudicaris.

Ecce enim in iniquitatibus conceptus sum: * & in
peccatis concepit me mater mea.